

**VIII Jornadas de Jóvenes Investigadores**  
**Instituto de Investigaciones Gino Germani**  
**Universidad de Buenos Aires**  
**4, 5 y 6 de Noviembre de 2015**

**Lucía S. Escalante.** Universidad Nacional de Mar del Plata. Título de grado, carrera de Abogacía (UNMDP)<sup>1</sup>  
[lucia\\_escalante@hotmail.com](mailto:lucia_escalante@hotmail.com)

Eje 13. Procesos de exterminio masivo, derechos humanos y memoria

**“Sitios de la Memoria: un análisis de la ESMA”**

Palabras clave: Derechos Humanos –Memoria – Sitios

**Introducción**

El presente artículo, en calidad de avance, se encuentra enmarcado en el Proyecto de Investigación “*Justicia Transicional y Derechos Humanos: Memoria y verdad. Debates actuales. Análisis comparado en Argentina, Sudáfrica, España y Latinoamérica*”, llevado adelante por el *Grupo de Investigación Pensamiento Crítico* perteneciente a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata, bajo la dirección del Dr. Pablo Slavin; a su vez es parte del Proyecto de Investigación individual denominado ‘*¿Sitios de la memoria o memoria para los sitios? Un análisis de Mar del Plata*’.

La recuperación del modelo de vida democrático en aquellos países que atravesaron gobiernos autoritarios, o que han sufrido períodos de violencia y restricción de libertades fundamentales, requiere la adopción de toda una serie de políticas públicas excepcionales para lograr cumplir los desafíos de *memoria, verdad y justicia*.

Las políticas públicas son consideradas como una serie de normas, decisiones y prácticas implementadas por diversos actores sociales tendientes a resolver problemáticas políticamente definidas como de carácter social (Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del

---

<sup>1</sup>Abogada (UNMDP), integrante del Grupo de Investigación “Pensamiento Crítico”, bajo la dirección del Dr. Pablo E. Slavin (UNMDP); becaria de investigación de la categoría ‘Estudiante avanzado’ (UNMDP); ayudante de 2da de las cátedras ‘Derecho Político’ y ‘Teoría General del Derecho’ de la Facultad de Derecho de la UNMDP.

MERCOSUR, 2012); pero en materia de derechos humanos se debe tener en cuenta las obligaciones que poseen los Estados derivadas del Derecho Internacional. Desde este punto de vista, los derechos humanos no actúan solamente como un límite al ejercicio del poder estatal, sino también como impulso para las acciones en búsqueda de concretar esos derechos en los planos normativos y operativos (CIDH, 2009).

La creación de Sitios de la Memoria es una de las herramientas que posee el Estado para cumplir, en términos de *memoria*, las obligaciones que posee a nivel internacional. Éstos actúan en una doble dimensión: son testimonio de los hechos aberrantes allí ocurridos, violatorios de los más diversos derechos humanos, y a su vez, son parte del patrimonio histórico y cultural de la sociedad en el proceso de formación de su *memoria colectiva*<sup>2</sup>.

Dentro de estos *Sitios* es fundamental analizar la historia, regulación y actualidad de la ESMA, entendiendo a ésta como un caso paradigmático a nivel nacional, siempre en el contexto actual de vigencia de la *Ley Nacional 26691* sobre *Sitios de la Memoria* y su Decreto Reglamentario 1986/2014.

### **Primeros debates sobre el Espacio Memoria y Derechos Humanos (ex ESMA)**

La Escuela Superior de Mecánica de la Armada (ESMA) fue fundada en el año 1924, y por el decreto dictado por el entonces presidente Alvear se estableció que funcionaría únicamente como centro de instrucción militar. Allí, los estudiantes cursaban tecnicaturas como electrónica, mecánica naval, meteorología, oceanografía, entre otras; al finalizar sus estudios podían optar por seguir con la carrera militar, o bien ejercer su profesión en otro ámbito.

Durante los años de represión estatal, en el denominado Proceso de Reorganización Nacional (1976/1983), todo el predio pero principalmente lo que se denominaba el Casino de Oficiales fue utilizado como un centro de detención clandestino, en el cual estuvieron detenidos aproximadamente 5000 personas, y se estima nacieron alrededor de 30 bebés que fueron apropiados y dados en adopción ilegal sin el consentimiento de su familia de origen.

Es importante remarcar que los crímenes allí perpetrados fueron parte de un plan sistemático de violación de los derechos humanos perfectamente organizado desde el mismo Estado, calificados por ello como de *lesa humanidad*. Así, funcionaba el *Grupo de Tareas 3.3.2* como operador de la represión, estructurado en sectores que permitían la ubicación y

---

<sup>2</sup>La *memoria colectiva* es aquella que elabora colectivamente una sociedad con respecto a los sucesos ocurridos en el pasado y cuya construcción es permanente, es un intento de imposición de significados, cuyo resultado es siempre precario y susceptible de ser redefinido.

señalamiento de las víctimas, la ejecución concreta de los secuestros y la vigilancia de los detenidos durante el cautiverio.

Con el retorno a la democracia, la ESMA también regresó a su función originaria de instrucción militar. Pero los testimonios de algunos sobrevivientes y la inspección realizada por la CONADEP en 1984, permitieron comprobar que el aparente *centro educativo* había sido uno de los *centros clandestinos de detención y exterminio* de la represión militar.

El informe *Nunca Más* agrega:

*“La ESMA no sólo era un centro clandestino de detención donde se aplicaban tormentos, sino que funcionaba como el eje operativo de una compleja organización que, incluso, posiblemente pretendió ocultar con el exterminio de sus víctimas los delitos que cometía. Es así, que operó como un gran centro que proyectó y organizó una extensa variedad de actividades delictivas clandestinas. Aunque fueron ejecutadas por un grupo especial, no se trataba de actividades independientes de la estructura jerárquica sino que dependían de los mandos naturales de la Armada”*<sup>3</sup>.

Múltiples fueron las 'idas y vueltas' de las medidas adoptadas en cuanto al uso que se le daría con posterioridad al predio. En 1998, el presidente Carlos Menem -por decreto- dispuso el traslado de las instalaciones de la ESMA a la Base Naval Puerto Belgrano y la demolición del edificio para luego crear en el predio un espacio verde donde se emplazaría un “*símbolo de la unión nacional*”. Así lo disponía el artículo 3 del Decreto Presidencial 8/98:

*“Art. 3º-Instrúyese al MINISTERIO DE DEFENSA para que realice las tareas necesarias que permitan destinar al predio mencionado en el artículo anterior para el único propósito de generar un espacio verde de uso público y el lugar de emplazamiento de un símbolo de la unión nacional”*.

El que había sido el mayor centro clandestino de detención del país, se convertiría en un monumento como símbolo de la voluntad de conciliación de los argentinos. Este decreto es uno de los puntos de partida de la lucha por la memoria, y fue un momento bisagra en relación a la necesidad de preservar los lugares que habían sido centros clandestinos de detención, como *Sitios de Memoria*.

Los organismos de Derechos Humanos y amplios sectores de la sociedad civil se opusieron al mencionado decreto, presentando familiares de desaparecidos en la ESMA un *recurso de amparo* ante la justicia. El 15 de octubre de 1998, en oportunidad de dictar sentencia definitiva en el caso ‘Palacio de Lois Graciela y otra, c/PEN s/amparo’ (causa N° 149/98), el

---

<sup>3</sup> Ver en <http://www.desaparecidos.org/nuncamas/web/ccd/e/esma01.htm>

juez Federal Ernesto Marinelli hizo lugar a la acción de amparo declarando la *inconstitucionalidad* y consiguiente *invalidéz* del artículo 3 del Decreto 8/98. Entre sus argumentos establece que por ser el predio considerado '*patrimonio cultural*' tutelado por la Constitución Nacional, y tener valor probatorio en las causas judiciales, debe ser protegido por el Estado. En febrero de 2001, la Corte Suprema de Justicia reafirmó la inconstitucionalidad del decreto dictado por el presidente Menem.

A partir de ese momento, se comenzó a indagar mediante diversos proyectos legislativos los usos posibles que podía tener la ESMA. Mientras tanto, ante la obligación inminente de devolver el lugar, los altos mandos de la Armada optaron por mantener el propósito educativo original de la propiedad y se opusieron en reiteradas oportunidades a convertir el predio en museo o lugar de estudio de lo ocurrido; reafirmando con ello el claro propósito de las Fuerzas Armadas de *olvidar* los hechos aberrantes ocurridos en el pasado.

El 1 de julio del 2000, la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires aprobó la Ley 392/2000, que en su artículo 1 dispuso revocar la cesión del predio que había sido efectuada al entonces Ministerio de Marina. En su artículo 2 dispuso destinar los edificios de la Escuela de Mecánica de la Armada a la instalación del denominado *Museo de la Memoria*.

En diciembre de 2002, la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires aprobó la Ley N°961 que crea el *Instituto Espacio para la Memoria* como un ente autárquico económicamente y con autonomía para desempeñar sus funciones. Según el artículo 2, su misión y función es el resguardo y la transmisión de la memoria e historia de los hechos ocurridos durante el terrorismo de Estado, así como los antecedentes, etapas posteriores y consecuencias.

El Gobierno Nacional, el 24 de marzo del 2004, anunció la creación del *Espacio Memoria y DDHH (ex ESMA)*. La desocupación del predio por parte de las Fuerzas Armadas recién se efectivizó durante el año 2007. Ese mismo año, la Nación y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires firmaron un convenio de creación del *Ente Público Interjurisdiccional Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos*, que es el encargado de la administración del predio.

Desde el punto de vista institucional, es un "*ente de derecho público interjurisdiccional, con autarquía administrativa y económico-financiera, autonomía en los temas de su incumbencia y capacidad para dictar su propia reglamentación*"<sup>4</sup>. Está integrado por representantes del Estado Nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los organismos

---

<sup>4</sup> Cláusula Primera del Convenio, Ley 26.415. Disponible en:  
<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/145000-149999/145271/norma.htm>

de derechos humanos; siendo sus representantes el *Archivo Nacional de la Memoria* para la Nación y, el *Instituto Espacio para la Memoria* para la Ciudad.

El Convenio establece que el Espacio:

*“...tendrá como fin preservar la memoria colectiva de esta cruel etapa de la historia argentina para enseñanza de las actuales y futuras generaciones de las consecuencias irreparables que trajo aparejada la sustitución del Estado de Derecho por la aplicación de la violencia institucional más absoluta.*

*(...) al mismo tiempo servirá de reparación simbólica frente a la 'detención desaparición' y contribuirá a la garantía de no repetición de los crímenes aberrantes y la impunidad de la que gozaron los responsables”.*

### **Sitio de la memoria como patrimonio cultural**

La noción de *patrimonio cultural* ha sido abordada ya desde la sentencia dictada por el juez Ernesto Marinelli en oportunidad de expedirse sobre la acción de amparo presentada para evitar la demolición de los edificios de la ex ESMA.

Este concepto ha sido desarrollado en diversos instrumentos internacionales que disponen preservar y brindar protección especial a aquellos monumentos, obras, lugares y bienes inmateriales que son percibidos por las comunidades como elementos culturalmente valiosos y constitutivos de su identidad. Desde esta perspectiva, la preservación del patrimonio es una herramienta para transmitir a las distintas generaciones la historia y cultura de su pueblo; constituyendo una obligación para los Estados en los términos del Artículo 4 de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural:

*“Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente...”.*

En la actualidad, partiendo de este abordaje, se propone desarrollar la figura de *‘patrimonio de la memoria’* para determinar específicamente la protección brindada a los lugares vinculados con las graves violaciones a los derechos humanos.

Ésta decisión de considerar al predio como *‘patrimonio de la memoria’* quedó finalmente definida mediante el decreto presidencial 1333/2008, que declaró a la ex ESMA *‘Monumento y Lugar Histórico Nacional’*; a su Casino de Oficiales —lugar donde se produjeron las más aberrantes violaciones de derechos humanos, concentración y tortura los detenidos-

desaparecidos, y centro de maternidad clandestina— *‘Monumento Histórico’*, y el resto del predio *‘Lugar Histórico Nacional’*.

### **Debates actuales: los usos de la memoria**

En la actualidad, luego de todos los vaivenes ya relatados, por fin se ha logrado la unificación de criterios tanto legislativos como jurisprudenciales que terminaron por considerar a la ex ESMA como *patrimonio cultural*, resaltando así la importancia social que reviste este *Sitio* como formador de memoria colectiva.

Pese a ello, otros debates nacen en torno de la organización del predio, y múltiples preguntas surgen entre diferentes sectores referidas a sus *‘usos’*.

*¿Qué actividades pueden realizarse? ¿Es legítimo usar el predio para actividades culturales y recreativas? ¿O sólo debe utilizarse como una muestra del horror del pasado allí ocurrido enfatizando en su calidad de museo? ¿Quiénes son los legitimados para decidir sobre estas cuestiones?*

Todas estas preguntas son comunes a todos los Sitios de la Memoria, como lo es el Espacio Memoria y Derechos Humanos (ex ESMA), cuando pensamos en sus *‘usos’*.

La *Asociación de Ex Detenidos* ha sido la principal opositora a la utilización del predio mediante la resignificación del mismo. En la *‘Propuesta de la Asociación de Ex -Detenidos Desaparecidos para el Predio de la ESMA y el Campo de Deportes’*, presentada en el año 2005, es posible identificar claramente los puntos fundamentales esta afirmación.

La Asociación consideró, entre otras cosas, que los objetivos que guiarían el proyecto se debían basar principalmente en la preservación del predio **como testimonio material del genocidio** a través de la reconstrucción y representación histórica de su funcionamiento como centro clandestino de desaparición y exterminio, y **como prueba judicial para los juicios** de los responsables de los crímenes allí cometidos.

Sostuvieron que en las políticas implementadas era necesario:

*“...el reconocimiento pleno de la existencia de centros clandestinos de desaparición y exterminio, sin desvirtuar su significación como tales a través de su utilización para otras actividades. (...) Donde hubo muerte debe señalarse, recordarse, mostrarse, saberse, que hubo muerte, quienes fueron los que murieron, por qué murieron y quiénes los mataron. No debe pretenderse que ahora haya vida”* (Posición de la Asociación de ex - detenidos Desaparecidos ante el Proyecto Museográfico para el Casino de Oficiales presentado por el este Espacio para la Memoria y la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, 2013).

En dicha propuesta resaltaban dos puntos claves: (i) solamente deberían establecerse en el predio de la ESMA usos que estén directamente vinculados a la preservación y conocimiento del lugar como *Centro Clandestino de Desaparición y Exterminio*; y (ii) no debería funcionar ninguna institución estatal ni privada en el mismo, ya que un movimiento rutinario de personal o de público podría permitir la naturalización, el vaciamiento de contenido del espacio y el desplazamiento de su significación como centro clandestino de desaparición y exterminio.

Ésta postura generó tensiones entre la *Asociación*, los distintos *organismos de Derechos Humanos* y las *instituciones públicas*, que –a pesar de la oposición inicial- efectivamente realizan actividades de diversa índole en el predio.

Coincidimos con Jozami (2014) cuando sostiene que es impensable que un predio con una extensión de 17 hectáreas, ocupado por 35 edificios, la mayoría de los cuales exigía costosas refacciones, fuera utilizado íntegra y únicamente como *Museo de la Memoria*.

A su vez, el decreto presidencial 1333/2008 realiza una diferenciación de enorme utilidad a la hora de poder identificar y calificar los diferentes lugares del predio. Éste declaró al Casino de Oficiales como *'Monumento Histórico'*, y al resto del predio como *'Lugar Histórico Nacional'*. El primero representa –o debería hacerlo- en sus actividades el horror de lo ocurrido, ya que en él fueron alojados y torturados los detenidos-desaparecidos; mientras que el resto del predio, y sus edificios, pueden ser utilizados en actividades culturales y educativas orientadas siempre a la reflexión sobre las violaciones de los derechos humanos, pero no necesariamente de una forma explícita.

Esto último no es contrario a la Ley Nacional 26.691, e incluso este tipo de actividades están avaladas por ella en su artículo 6 inc. b que establece, a fin de preservar los Sitios, la obligación de la autoridad de aplicación de: *“Promover todo tipo de actividades educativas, de investigación, capacitación y difusión relacionadas con los hechos allí acaecidos, así como también, relacionados con la defensa irrestricta de los derechos humanos y la plena participación ciudadana como pilares del sistema democrático”*.

En el mismo sentido, el director del Centro Cultural Haroldo Conti, dijo que:

*“Las actividades culturales constituyen el modo privilegiado para atraer gente al predio: favorecen el no siempre fácil acceso al Espacio y permiten un acercamiento menos traumático que puede facilitar posteriormente experiencias de otra densidad emocional como las visitas al sitio de memoria del ex Casino de Oficiales. Esta ampliación de la convocatoria es fundamental, a nuestro juicio, puesto que la perduración en el tiempo de estas políticas de memoria depende de una permanente*

*ampliación del círculo interesado en conocer y debatir la experiencia que resume la ESMA” (Jozami, 2014:12).*

Siguiendo la propuesta de Elizabeth Jelin (2013), las manifestaciones públicas de memoria tienen por lo menos dos etapas: una **simbólica**, basada en conmemoraciones como respuestas al reclamo de determinados grupos humanos, y otra con una intención **pedagógica**, que pone el énfasis en la preocupación por los legados y la transmisión a las nuevas generaciones.

En nuestro país, la primera etapa ha sido objeto de múltiples políticas públicas, siendo las principales: 1) La creación de un nuevo feriado nacional: el 24 de marzo fue declarado como día de *“la Memoria, la Verdad y la Justicia”*; 2) La reconversión de ex CCD en sitios de la memoria con la creación de una Red Federal de Sitios de la Memoria, especialmente protegidos por la Ley 26.691; 3) La creación del Archivo Nacional de la Memoria; y 4) La reescritura de un nuevo prólogo para el libro *Nunca Más*.

Pero en la actualidad nos encontramos en un proceso de transición hacia la segunda etapa, donde deben comenzar a adoptarse políticas con fines pedagógicos en la búsqueda de llegar a las nuevas generaciones. Consideramos que la diversificación de actividades en el predio es compatible con la decisión de adoptar acciones que tengan como objetivo que la historia de la ex ESMA sea conocida e incorporada por sectores sociales cada vez más amplios.

Cabe aclarar, que en estas nuevas políticas adoptadas, que conllevan la resignificación del predio de la ESMA como Sitio de la Memoria, hay que tener en cuenta principalmente dos límites. El primero, tiene que ver con la preservación del valor probatorio de los lugares. De ninguna manera, las actividades u obras que se realicen en estos lugares pueden poner en riesgo pruebas útiles para los procesos judiciales que están en trámite. Esto último sería contrario al artículo 2 de la Ley 26.691, que establece que: *“El Poder Ejecutivo nacional garantizará la preservación de todos los Sitios a los fines de facilitar las investigaciones judiciales...”*.

El segundo límite es mucho más complejo; no se puede sacrificar el fin conmemorativo de la ex ESMA como *Sitio de la Memoria* en servicio de las búsquedas pedagógicas y de transmisión colectiva. La realización de cualquier actividad con el simple afán de aumentar la concurrencia, implicaría una banalización inaceptable, carente de todo respeto hacia aquellos que fueron torturados y desaparecidos en la ESMA. Esto requiere el diálogo entre los distintos organismos de Derechos Humanos, instituciones públicas, familiares de desaparecidos y ex detenidos. En el mismo sentido, la Ley 26.691 en su artículo 6 inc. f resalta la importancia para preservar los Sitios de: *“Establecer canales apropiados de consulta permanente con*

*organismos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil en el diseño de las políticas públicas de memoria”.*

### **Conclusión**

La ex ESMA, como uno de los principales centros clandestinos de detención durante los años de la represión militar (1976-1983), se ha convertido en el caso paradigmático de lo que representa un *Sitio de la Memoria* en la Argentina.

Si bien es notorio el avance de la reglamentación como *Sitio, patrimonio cultural* y de las políticas públicas adoptadas para la realización de obras y actividades en el predio, se abren muchos debates en la actualidad sobre los ‘*usos*’ del lugar, que en definitiva hacen referencia a la polémica sobre los ‘*usos de la memoria*’.

Consideramos que la Argentina está atravesando una nueva etapa de formación de *memoria colectiva*, que ya no se basa sólo en conmemoraciones sino que se encuentra en la búsqueda de la pedagogía de esa memoria para lograr la trasmisión a las generaciones futuras que no vivieron los horrores de un pasado, aún reciente, pero que se irá desdibujando en su importancia si no se invierte en este sentido.

En ésta línea de pensamiento, el diálogo entre los principales actores es fundamental para lograr el equilibrio entre la expansión cultural y educativa, pero sin restar la importancia que merecen estos lugares como *Sitios de la Memoria*, ni vulnerar los sentimientos de tantas personas que vieron violentados sus derechos humanos más fundamentales o los de sus familiares en estos ‘*lugares del horror*’.

### **Bibliografía**

Asociación de ex –detenidos desaparecidos (2013), *POSICIÓN ANTE EL PROYECTO MUSEOGRÁFICO PARA EL CASINO DE OFICIALES PRESENTADO POR EL ENTE ESPACIO PARA LA MEMORIA Y LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN*. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1791982-temen-que-se-pierdan-pruebas-por-las-obras-en-la-ex-esma>

CIDH (2009), *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57

Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR (2012). *Principios fundamentales para las políticas públicas sobre sitios de la memoria*. Disponible en: [www.issue.com/ippdh/docs/sitios\\_de\\_memoria\\_final\\_es\\_interactivo](http://www.issue.com/ippdh/docs/sitios_de_memoria_final_es_interactivo)

Jelin Elizabeth (2013). *Memoria y democracia. Una relación incierta* incluido en Revista de Ciencia Política, Vol. 51, N° 2. Págs. 129-144. ISSN 0716-1077.

Jozami, Eduardo (2014); *Cultura y memoria. Reflexiones sobre la experiencia en la ex ESMA*. Pág. 1. Disponible en: <http://memoria.ides.org.ar/archivos/2344>

### **Leyes y jurisprudencia consultada**

Ley 392/2000. Disponible en:

[http://www.memoriaabierta.org.ar/camino\\_al\\_museo/historia\\_de\\_la\\_ESMA/ley\\_392\\_2000.pdf](http://www.memoriaabierta.org.ar/camino_al_museo/historia_de_la_ESMA/ley_392_2000.pdf)

Ley 961/2002. Disponible en:

<http://www.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley961.html>

Ley 26.415/2007. Disponible en:

<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/145000-149999/145271/norma.htm>

Decreto presidencial 1333/2008. Disponible en:

<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/143656/norma.htm>

Palacio de Lois Graciela y otra, c/PEN s/amparo. Causa N° 149/98. Fallo completo disponible en [http://www.cels.org.ar/common/documentos/amparo\\_contra\\_demolicion.pdf](http://www.cels.org.ar/common/documentos/amparo_contra_demolicion.pdf)